



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Abril 24 de 1985

4447

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.
DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“ E D I C T O ”

C. FERNANDO ALFONSO BARRAGAN ABREU.
DONDE SE ENCUENTRE.

“En el expediente número 642/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de Disolución de Vínculo Matrimonial, promovido por Zoila del C. Lara Cervera en contra de Fernando Alfonso Barragán Abreu con fecha trece de marzo del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:-----

-----JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. Villahermosa, Tabasco, a (13) trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos el escrito y anexos con los que dá cuenta la secretaría se acuerda:- 1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que Fernando Alfonso Barragán Abreu, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por Zoila del C. Lara Cervera dentro del término de Ley, con base en el cómputo formulado por la secretaría con esta fecha y con apoyo en el artículo 616 del Código Procesal Civil, como la pide la promovente se declara en rebeldía al demandado y se presumen confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes

notificaciones le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado fijándose en ella además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este proveído, del que se ordena expedir Edictos que se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.- 3/o.- Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.- Notifíquese a la actora por los estrados y al demandado como corresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la secretaría de acuerdos licenciada Cruz Gamas Campos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rubricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 13 de marzo de 1985.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica”.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los dos días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE: BALANCAN, TABASCO.

EDICTO.

C. CARLOTA ZAVALA MERCADO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 104/982, promovido por el señor Jesús Muñoz Mosqueda, en su contra; con fecha treinta de Octubre del año de mil novecientos ochenta y dos, se dictó un decreto que copiado a la letra dice y se lee;

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE Balancán, Tabasco, octubre treinta de mil novecientos ochenta y dos. - - - Visto:- Por presentado el señor Jesús Muñoz Mosqueda, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandado en la Vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario, de su esposa Carlota Zavala Mercado, de quien manifiesta ignorar su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 Fracción VIII, 288, 289, 291, del Código Civil, 94, 128, 142, 254, 255, y demás relativos del de Procedimientos Civiles ambos vigente en Nuestro Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada señora Carlota Zavala Mercado de Muñoz, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 Fracción II, del Código Procesal Civil, notifiquesele por medio de Edictos por cuenta del actor, los que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y diario de mayor circulación que se editan en la capital del Estado haciéndole saber a la demandada Carlota Zavala Mercado, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Cuarenta días, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.- Regístrese en el Libro de Gobierno.- Fórmese expediente por duplicado.- Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada se dice: la casa del Campesino, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el señor Roque Hernández Juárez.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Alejandro Barrientos Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Humberto Soberano Jiménez, Secretario Judicial Habilitado por Ministerio de Ley, quien Certifica y dá fé. firmas ilegibles. rúbricas."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los nueve días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

LA SECRETARIA JUDICIAL

GRIMILDA BERTRUY L. DE ROJAS.

-2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO -
JUDICIAL DE: BALANCAN, TABASCO.

EDICTO.

C. MARIBEL SANCHEZ SOLANO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 61/984, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Guadalupe Hernández Vazquez, en su contra; se ha dictado el siguiente acuerdo:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE Balancán, Tabasco, junio dieciseis de mil novecientos ochenta y cuatro.- Visto:- Por presentado el señor Guadalupe Hernández Vázquez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario de su esposa Maribel Sánchez Solano, de quien manifiesta ignorar su domicilio. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, 288, 289, 291 y relativos del Código Civil, 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos aplicables del de procedimientos Civiles ambos vigentes en nuestro Estado, 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:- 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente por duplicado.- Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda. 2/o.- En virtud de que la demandada señora

Maribel Sánchez Solano, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Notifíquese por medio de Edictos, por cuenta del actor, los que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y Diario de Mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada Maribel Sánchez Solano, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de cuarenta días, más nueve para que dé contestación a la demanda, término que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.- 3/o.- Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa se dice el despacho número Uno de la calle Gral. Ignacio Zaragoza esquina con José E. Domínguez de esta ciudad y autorizando para que a su nombre y representación las reciba y oiga, el C. Licenciado Waldestrudis Coronado Miss. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Antonio Lehmann - Ascencio, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda Bertruy L. de Rojas, Secretaria de Acuerdos de la Mesa Civil, que certifica y da fé. "firmas ilegibles...Rúbricas."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los nueve días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.-

LA SRIA. JUDICIAL.

C. GRIMILDA BERTRUY L. DE ROJAS.

.-2-3

EDICTO

C. MARIA SOLEDAD CONTRERAS VARGAS
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 186/984, relativo al Juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido en su contra por Manuel García Luevano, con fecha seis de febrero del presente año, se dictó un auto, que copiado textualmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, - Villahermosa, Tabasco, seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. "Primero.- Como lo pide el actor, se tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo, ya que la demandada no produjo su contestación en el término concedido para ello, mismo que ha fenecido.- Segundo.- Por lo tanto, se abre el juicio a prueba por el término de diez días, improrrogables y común a las partes teniéndose por ofrecidas las del actor y que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, debiéndose publicar este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Centro, ante la Secretaria Judicial Beatriz Margarita Vera Aguayo, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el diario oficial del Estado por dos veces consecutivas, expidiendo el presente Edicto a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

.-2-

"PODER JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A V I S O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 300/984, relativo a Diligencia de Información Ad-perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Gabriela León - Lorenzo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, a (24) veinticuatro de noviembre de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. Gabriela León Lorenzo, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio Rústico denominado Santo Niño de Atocha, con superficie de 8-97-24 Hectáreas, ubicado en la - Rancharía Boquerón, Tercera Sección, denominado el Guanal, perteneciente a este Municipio localizados dentro de las siguientes colindancias; Al Noroeste, 100 Mts. con arroyo el Cogal; Al Norte, 195.00 Mts. con el arroyo el - Cogal; Al Noreste 167.00 Mts. con el mismo arroyo el Cogal; Al Sureste 215.00 Mts. con Manuel Baustista; y Al Suroeste 470.00 Mts. con Pedro Mendoza y Alberto Carrera. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 904, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése el aviso de inicio al Superior como lo pide la promovente y con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Civil vigente expédanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas; y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de tres en tres días.- Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos correspondda. Y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta. Y para promover en el

momento Procesal oportuno en las presentes Diligencia de Información Ad-perpetuam, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico, con fundamento en los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento oficio al C. Delegado de la Reforma Agraria en ésta Ciudad, para el fin de que a la brevedad posible gíre sus respetables órdenes para que se informe a éste Juzgado, si el predio del cual se le adjunta con caracter devolutivo una copia del plano, respecto de un predio rústico denominado Santo Niño de Atocha, con superficie de 8-97-24 Hectáreas, ubicado en la Rancharía Boquerón, Tercera Sección, denominado el Guanal, perteneciente a éste Municipio del Centro, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 100 Mts. con arroyo el Cogal; Al Norte 195.00 Mts. con el arroyo el Cogal; Al Noreste 167.00 Mts. con el mismo arroyo el Cogal; Al Sureste 215.00 Mts. Con Manuel Baustista y Al Suroeste 470.00 Mts. con Pedro Mendoza y Alberto Carrera.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho marcado con el número 620 de la calle 27 de Febrero de esta Ciudad y autorizando para que las oigas y reciban en su nombre y representación y asimismo para que revisen y tomen apuntes cuantas veces sea necesario a los señores Licenciados Silvio A. - Hernández Inurreta y Pasantes de Derecho Roberto - Ordoñez Herrera.- Lo proveyó, mandó y firma el C. - Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que autoriza y dá fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- - - - -

Lo que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad de tres en tres días, expido el presente Aviso a los seis días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LÓPEZ DE MÉNDEZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

La señora María Urania Martínez Jiménez, promovió en la vía de Jurisdicción Voluntaria, juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 189/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha dieciocho de marzo del presente año, respecto al predio sub-urbano ubicado en la Ranchería Benito Juárez segunda sección de este Municipio, con superficie total de 10,699.00 m2. diez mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados, bajo las medidas y linderos siguientes: al Norte, con 87.45 metros con Vicente Solorsano Arias; al Sur, con 87.45 metros con Francisco Arellano Hernández; al Este con 55.84 metros con Calle sin nombre y al Oeste, con 55.84 metros con Lauro Arellano Hernández.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de Quince Días a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ATENTAMENTE
La Secretaria Judicial de la Mesa Civil

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO
TABASCO

SEÑORA MARGARITA MÉNDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente civil número 530/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Jesús Jiménez, en contra de la señora Margarita Méndez, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 13 de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.- Visto el contenido de la razón secretarial se provee: Tomando en consideración, que ha concluído el término concedido a la demandada Margarita Méndez, para que se presentara ante este H. Juzgado, a recoger las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra por Jesús Jiménez, así como el término concedido para constatarla sin que lo hubiere hecho, se le tiene acusada la correspondiente rebeldía; consecuentemente no volverá a practicarse ninguna diligencia en su busca y todas las resoluciones que en lo adelante recaigan en este juicio y las notificaciones que deban hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas de acuerdo y cédula que se fijarán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles. Consecuentemente con fundamento en el artículo 284 del citado ordenamiento legal, se abre el

período de ofrecimiento de pruebas, pero tomando en consideración que la demandada Margarita Méndez, fue declarada en rebeldía, éste acuerdo deberá publicarse por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 618 del ordenamiento Procesal Civil antes invocado, y el cómputo deberá de hacerse a partir de la fecha de la última publicación de los Edictos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ciudadano Secretario que autoriza.- Doy fe.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Huimanguillo, Tab., abril 10 de 1985.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA. 2

E D I C T O

Se hace del conocimiento del Público en General que en la sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil Telas y Novedades la Fama, S.A., en contra de Juan José Iris Cruz, se dictó un acuerdo que a letra dice como sigue:-----

Juzgado Civil de primera Instancia Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 29 veintinueve de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.-----

Visto; el contenido de la razón secretarial se provee:--

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito del actor de este incidente Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez, para que obre como procede en derecho y se acuerda:

SEGUNDO.- Consecuentemente con apoyo en los artículos 543, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita el incidentista, sáquese a remate y en Tercera Almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Predio Urbano.- Entre las calles R.M. de Escobar y Juárez con superficie de 979.64 metros cuadrados, inscritos a nombre de Juan José Iris Cruz y Sebastian Elías Iris de la Cruz, registrado bajo el

número 624 del Libro de extractos volumen 14, afectandose el predio número 7042 a folio 10 del Libro Mayor volumen 27.- Predio Urbano. Ubicado en la Calle Juárez de esta ciudad, con superficie de 813.74 metros cuadrados inscrito el 8 de junio de 1955, bajo el número 117, afectándose el predio 2115 a folio 40 del Libro Mayor volumen 9o. noveno sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, según - el avalúo emitido siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas sumas o sea la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS. Anunciase por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como de un periódico de los diarios de mayor circulación, que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y del lugar de la ubicación del predio, solicitando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado, el día ocho de mayo del presente año a las diez horas, debiendo los licitadores depositar una - cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate, en la Secretaría de Finanzas, sin cuyos requisitos no serán admitidos.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Ejecutor, asistido del Secretario Auxiliar que certifica.- Doy Fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
ALFONSO ACUÑA ACUÑA. 2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

El señor Simón Alejandro Magaña, promovió ante este Juzgado, en vía de jurisdicción Voluntaria Juicio de Información de Dominio, bajo el número 187/985, ordenado el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos, por auto de fecha dieciseis de marzo del presente año; respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Inqui-nuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, con superficie de 1483.50 M2., bajo las medidas y linderos siguientes: al Norte con 37.50 metros, con Oralía Arellano, al Sur, con 27.50 metros con Calle sin nombre; al Oeste con 41.50 metros con Mauro Arellano, al Este 54.50 metros con calle sin nombre.

Y para su Publicación en el Periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil en vigor, expido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco.

La Secretaria Judicial de la Mesa Civil.

C. DELFINA HERNÁNDEZ A. PÉREZ.

1-2-3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. PARAISO, TABASCO.

EDICTO.

En el expediente civil número 86/985 relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por Manuel Magaña Jiménez, con fecha trece de marzo del año en curso, se dicto un auto del tenor siguiente:-----

"....AUTO DE INICIO:- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO TABASCO.

marzo trece de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; por presentado el C. Manuel Magaña Jiménez, señalando como domicilio para oír citas y - notificaciones, el ubicado en la Calle Manuel Doblado Oriente de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Licenciados Sergio B. Alvarado Rojas y Rafael Alvarado Rojas, promoviendo por su propio derecho y en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre un predio Urbano constante de una superficie de 1,290.50 m2. (mil doscientos noventa metros cincuenta centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 29.44 metros, con la Calle M. Doblado; al Sur 19.30 metros, con propiedad del señor Misael de la Cruz Hernández; al Este 56.27 metros con zona federal; y al Oeste dos líneas de 36.84 metros con propiedad de Isidro Valenzuela y 16.60 metros con propiedad de Manuel Magaña Jiménez; ubicado en la Calle M. Doblado de esta Ciudad; acompañando el plano respectivo, así como certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción con relación al predio mencionado, de que no se encuentra inscrito a nombre de personas algunas y ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Juan de la Cruz Ramírez, Manuel Méndez Olán, Manuel Alejandro Collado y Alvaro Segura, vecinos de esta ciudad y apoyándose en los dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907 y 908 y relativos, se dice, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- anótese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público.- A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijaran en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario "Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por dos veces cada tercer día así como en el quincenario Cascabel que se edita en esta Ciudad.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mando y firma el C. Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vazquez que certifica y da fé.- dos firmas ilegibles..."

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto.- En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy Fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

-2

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido - dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Congreso ésta facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos relativos.

SEGUNDO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos tanto en el medio rural, como en el urbano. En este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas, sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO: Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia y el municipio a la vez regulariza

su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán.

CUARTO: En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. Hilario Pérez Moheno viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo No. 16 del 30 de agosto de 1977, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 447 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Efectuada la inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0339

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la calle Serafín Zurita de la Colonia Primero de Mayo, en favor del C. Hilario Pérez Moheno, en la suma de \$71,250.00 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M N.), con superficie de 237.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 9.50 metros lineales con la calle de su ubicación

al Sur: 9.50 metros lineales con terreno municipal.

al Este: 25.00 metros lineales con Miguel Cortazar.

al Oeste: 25.00 metros lineales con Alfredo Izquierdo mayo.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Rodolfo Jiménez

Damasco, Diputado Presidente.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Secretario.

transmitido a otras personas, sin que medie documentación legal alguna.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TERCERO: Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los municipios.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Por ello, la Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia y el municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CUARTO: En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor de la C. Bartola Alejandro C., viene integrado con los siguientes documentos: solicitud de la interesada, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 5 de marzo de 1981, Edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1168 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido -dirigirme lo siguiente:

QUINTO: Efectuada la inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0341

PRIMERO: El Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente de los asuntos relativos.

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la calle Francisco Villa de la cabecera municipal, en favor de la C. Bartola Alejandro C., en la suma de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), constante de 240:00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

SEGUNDO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural como en el urbano. En este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda, posesión que muchas veces han

al Norte: 20:00 metros lineales con el popal.

al Sur: 20:00 metros lineales con la calle Francisco Villa

al Este: 12:00 metros lineales con terrenos municipal.

al Oeste: 12:00 metros lineales con terrenos municipal.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Rodolfo Jiménez Damasco.- Diputado Presidente.- Lic. Darvin González Ballina.- Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Congreso esta facultado por el artículo 36

fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales; y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente de los asuntos relativos.

SEGUNDO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural como en el urbano. En este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años, las gentes se hayan apropiado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas, sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO: Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras, por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia y el municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán.

CUARTO: En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor de la C. María del Carmen Hernández León, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud de la interesada, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 5 de marzo de 1981, edictos publicados en el Periódico Oficial; certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1191 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: La presente solicitud, originalmente se promovió para enajenar una superficie de 916:00 metros cuadrados, pero motivado por necesidades de interés público, el Ayuntamiento utilizó una parte, reducién-

dose la superficie a enajenar, a 200:25 metros cuadrados, por lo que,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0343 BIS

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, a enajenar un predio del fundo legal, ubicado en la calle Gregorio Ruíz de la cabecera municipal, en favor de la C. María del Carmen Hernández León, en la cantidad de \$20,025.00 (VEINTE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), con superficie de 200:25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 10:00 metros lineales con Arroyo Seco.

al Sur: 8.00 metros lineales con calle Gregorio Ruíz

al Este: 25.00 metros lineales con Juan Ovando

al Oeste: 19:50 metros lineales con el Jardín de Niños.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Decreto surtirá sus efectos lefales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Rodolfo Jiménez Damasco, Diputado Presidente.- Lic. Darwin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil cientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO.-
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido - dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los municipios y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo al artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha efectuado el estudio de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: Al efectuar el análisis de los expedientes relativos, se ha encontrado que una gran mayoría de casos, se trata de solicitudes de particulares que han ejercido el derecho de posesión por muchos años y que buscan a través del medio legal que ofrece el Ayuntamiento, de regularizar la tenencia del pedazo de tierra que usufructúan.

TERCERO: La Representación Popular ha interpretado el problema que confrontan los poseedores de un predio del fundo legal y ha dispuesto regularizar esta situación a través del medio legal que significa autorizar al municipio la enajenación, con esto, los Ayuntamientos obtienen ingresos económicos adicionales y los solicitantes, la legalización de su posesión.

CUARTO: En el presente caso, el expediente de enajenación de la C. Carmen Jiménez de Carrera, se acompaña con los siguientes documentos: solicitud de la interesada, plano del terreno, Edictos publicados en el Periódico Oficial, acta de cabildo No. 16 de fecha 30 de agosto de 1977, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1195 del 6 de diciembre de 1979, del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Al efectuar la inspección ocular se comprobó que la C. Carmen Jiménez de Carrera, poseedora del predio que solicita, por lo que revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0351

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal, ubicado en la calle 23 número 136 de la Colonia "La Florida" de esta Ciudad, con superficie de 46.00 metros cuadrados, a favor de la C. Carmen Jiménez de Carrera, en la suma de \$ 9,200.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 22.00 metros lineales con calle de su ubicación.

al Sur: 20.00 metros lineales con propiedad de la denunciante.

al Este: 2.50 metros lineales con Hermano Granados Traconís.

al Oeste: 2.00 metros lineales con Pedro Rodríguez.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco,

a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.-
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido -dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo al artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, ha efectuado el estudio de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: Al efectuar el análisis de los expedientes relativos, hemos encontrado que una gran mayoría de casos se trata de solicitudes de particulares que han ejercido el derecho de posesión por muchos años y que buscan a través del medio legal que ofrece el Ayuntamiento, regularizar la tenencia del pedazo de tierra que usufructúan.

TERCERO: Esta Representación Popular ha interpretado el problema que confrontan los poseedores de un predio del fundo legal y ha dispuesto regularizar esta situación a través del medio legal que significa autorizar al municipio la enajenación, con ésto, los Ayuntamientos obtienen ingresos económicos adicionales y los solicitantes, la legalización de su posesión.

CUARTO: En el presente caso, el expediente de enajenación de la C. Martha Gómez López, se acompaña con los siguientes documentos: solicitud de la interesada, plano del terreno, Edictos publicados en el Periódico Oficial, acta de cabildo Núm. 16 de fecha 30 de agosto de 1977, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 974 del 2 de Septiembre de 1978 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Al efectuar la inspección ocular se comprobó que la C. Martha Gómez López, posee el predio que solicita, por lo que revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0352

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal, ubicado en la calle Revolución Col. Atasta de Serra de esta Ciudad, con superficie de 470.00 metros cuadrados, en favor de la C. Martha Gómez López en la suma \$ 94,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 8.30 metros lineales con callejón sin nombre.

al Sur: 10.50 metros lineales con propiedad de Natividad de la Cruz.

al Este: 50.00 metros lineales con propiedad de Natividad de la Cruz.

al Oeste: 50.00 metros lineales con propiedad de Sixto de la Cruz Flores.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Darvin González

Ballina, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, pùblique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa; Capital del Estado de Tabasco; a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

**LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: El Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente de los asuntos relativos.

SEGUNDO: El C. José Ferrer Ramírez, manifiesta en escrito de fecha 10 de octubre de 1984, que está impedido al acceso a su propiedad por la Escuela Secundaria Federal No. 042 "Lázaro Cárdenas del Río", por lo que para salvaguardar sus derechos queda constituida de oficio, a través de este Decreto, una servidumbre legal de paso en favor del tercero citado, colindante con el lado

sur y adyacente a la barda perimetral en una franja de 5 metros de ancho y 99:70 metros de largo. Esta superficie de 498:50 metros cuadrados, seguirá perteneciendo al fundo legal municipal.

TERCERO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los con mayor intensidad preocupación a los ciudadanos tanto en el medio rural como en el urbano. En este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas sin que medie documentación legal alguna.

CUARTO: Es reconocido el impulso que los Gobierno Revolucionarios han venido sosteniendo para incrementar en cantidad y calidad la educación del pueblo de México. A esta tarea se destinan significativos recursos que permitan alcanzar las metas que el Plan Nacional de Desarrollo plantea. Es por ello que en Tabasco de acuerdo a su Plan Estatal de Desarrollo, se movilizan dentro de un marco de congruencia y coordinación, los elementos económicos, humanos y jurídicos necesarios para el mismo fin.

QUINTO: Dentro de los asuntos que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de esta Legislatura ha estudiado, se encuentra el expediente promovido por el Profesor Mario Burelo Ramírez, Director de la Escuela Secundaria Federal No. 042 "Lázaro Cárdenas del Río" de Comalcalco, Tabasco, para que se enajenen por parte del Ayuntamiento, el predio en el cual se encuentran las instalaciones de la referida Escuela.

En el expediente se especifica que el beneficiario es el citado Profesor Mario Burelo Ramírez, y lo cierto es que lo promovió como gestor oficioso para la Escuela de la que era Director, inmueble con superficie de 1-99-57 Has., y precio de operación de \$199,570.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO: La Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas propone que la autorización de enajenación se haga efectiva, pero con las modificaciones siguientes:

1.- Que la enajenación se haga a favor de la Secretaría de Educación Pública.

2.- Que la enajenación se haga a título gratuito.

SÉPTIMO: En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor de la Secretaría de Educación Pública, está integrado con los siguientes documentos: solicitud de la Institución interesada, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 29 de enero de 1979, Edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1009 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0361

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene a título gratuito un predio del fundo legal ubicado en la Ranchería Norte Primera Sección, en favor de la Secretaría de Educación Pública con superficie de 19,458.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 100:00 metros lineales con calle de acceso.
al Sur: 99:70 metros lineales con terrenos municipal.
al Este: 195.00 metros lineales con propiedad de los hermanos Ferrer Lutzow.
al Oeste: 195:00 metros lineales con el Club de Leones.

En virtud de que en dicho predio se encuentra funcionando la Escuela Secundaria Federal No. 042 "Lázaro Cárdenas del Río"

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- Ing. Heberto R. Cabrera Jasso, Diputado Presidente. Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiseis días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales y esta Comisión en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente de los asuntos relativos.

SEGUNDO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos tanto en el medio rural como en el urbano. Es este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años, las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde contruir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas, sin que medie documen-

tación legal alguna.

TERCERO: Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos, que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fondo legal de los municipios

Por ello, esta legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, beneficiar a ambas partes: el poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia, y el municipio a la vez regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán.

CUARTO: En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. Eugenio Pérez Luna, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo No. 18 de fecha 9 de enero de 1979, Edictos publicados en el periódico oficial, certificado negativo del Registro Público de la propiedad y del Comercio y oficio No. 865 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Al efectuar la inspección ocular se comprobó que el C. Eugenio Pérez Luna, posee el predio que solicita, por lo que revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0354

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, para que enajene un predio del fondo legal ubicado en el Poblado Arena de Hidalgo, en la suma de \$ 10,640.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), a favor del C. Eugenio Pérez Luna, con superficie de 532.00 m2. y las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 19.0 metros lineales con la carretera - Chancalá.
al Sur: 19.00 metros lineales con Rosario García.
al Este: 28.00 metros lineales con la calle sin número.
al Oeste: 28.00 metros lineales con Rosario García,

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente de los asuntos relativos.

SEGUNDO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural como en el urbano. En este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas, sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO: Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos, que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fondo legal de los municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situación de hechos, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia y el municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán.

CUARTO: En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. Oscar León Zapata, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 3 de julio de 1978, Edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1273 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Efectuada la inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO, NUMERO 0342

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la calle Juárez s/n de la cabecera municipal, en la suma de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en favor del C. Oscar León Zapata, con superficie de 600:00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 10:00 metros lineales con la zona del río
al Sur: 10:00 metros lineales con la calle Juárez
al Este: 60:00 metros lineales con terreno municipal
al Oeste: 60:00 metros lineales con Hernán Rivera Gómez.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Rodolfo Jiménez Damaso, Diputado Presidente.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circuel y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ,
SECRETARIA DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el Congreso esté facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los municipios y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo al artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, ha efectuado el estudio relacionados con este concepto.

SEGUNDO: Al efectuar el análisis de los expedientes relativos, hemos encontrado que una gran mayoría de casos se trata de solicitudes de particulares que han ejercido el derecho de posesión por muchos años y que buscan a través del medio legal que ofrece el Ayuntamiento, de regularizar la tenencia del pedazo de tierra que usufructúan.

TERCERO: Esta Representación Popular ha interpretado el problema que confronten los poseedores de un predio del fundo legal y ha dispuesto regularizar esta situación a través del medio legal que significa autorizar

al Municipio la enajenación con ésto, los Ayuntamientos obtienen ingresos económicos adicionales y los solicitantes, la legalización de su posesión.

CUARTO: En el presente caso, el expediente de enajenación del C. Lorenzo Álvarez Costa, se acompaña con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, edictos publicados en el Periódico Oficial, acta de cabildo No. 30, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Oficio No. 243 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

Quinto: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0396

Artículo Unico: Se autoriza el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal, ubicado en la calle Iturbide, Col. Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, con superficie de 252.45 metros cuadrados, en favor del C. Lorenzo Álvarez Costa, en la suma de \$ 75,735.00 (setenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 9:00 metros lineales con la calle Iturbide.

al Sur: 9.70 metros lineales con Antonio Álvarez.

al Este: 27.00 metros lineales con Antonio Méndez

al Oeste: 27.00 metros lineales con German Gómez.

en virtud de poseerlo continúa y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Rive- roll.- Diputado Secretario.- Rúbricas.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales; y que la Comisión de Asentamientos - Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente de los asuntos relativos.

SEGUNDO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda, posesión que muchas veces han transmitido a otras personas, sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO: Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos; que son hechos consumados, generalmente han sido terrenos del fundo legal de los municipios.

Por ello, esta Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo; benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia, y el municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán.

CUARTO: En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. Aracelio Ventura Osorio, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo del 26 de junio de 1981, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1896 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Efectuada la inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0358

ARTICULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la calle Hidalgo No. 129 de la Villa Tecolutilla, en la suma de \$36,400.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en favor del C. Arcelio Ventura Osorio, con superficie de 364.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 13.00 metros lineales con la calle Hidalgo.

al Sur: 13.00 metros lineales con arroyo Tupilco.

al Este: 28.00 metros lineales con el C. Arturo González.

al Oeste: 28.00 metros lineales con el C. Andrés González Lara.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y esta Comisión de acuerdo al artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, ha efectuado el estudio de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: Al efectuarse el análisis de los expedientes relativos, hemos encontrado que una gran mayoría de casos se trata de solicitudes de particulares que han ejercido el derecho de posesión por muchos años y que buscan a través del medio legal que ofrece el Ayuntamiento, de regularizar la tenencia del pedazo de tierra que usufructúan.

TERCERO: Esta Representación Popular ha interpretado el problema que confrontan los poseedores de un predio del fundo legal y ha dispuesto regularizar esta situación a través del medio legal que significa autorizar

al municipio la enajenación, con ésto, los Ayuntamientos obtienen ingresos económicos adicionales y los solicitantes, la legalización de su posesión.

CUARTO: En el presente caso, el expediente de enajenación de la C. María Díaz López, se acompaña con los siguientes documentos: Solicitud del interesado, - plano del terreno, Edictos publicados en el Periódico Oficial, acta de cabildo No. 18 de fecha 9 de enero de 1979, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 263 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Al efectuar la inspección ocular se comprobó que las C. María Díaz López, posee el predio que solicita por lo que revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0355

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en el Poblado Arena de Hidalgo, constante de 188.20 metros cuadrados, en favor de la C. María Díaz López, en la cantidad de \$ 18.820.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 3.68 metros lineales con calle 39

al Sur: 6.05 metros lineales con Andrés Cruz.

al Este: 16.60 metros lineales con Gilberto Sandoval.

y 19.80 metros lineales con Isabel Arguello.

al Oeste: 36.80 metros lineales con Avelino Jiménez.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de

Tabasco, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO,
LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso esta facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los municipios y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo al artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, ha efectuado el estudio de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: Al efectuar el análisis de los expedientes relativos, hemos encontrado que una gran mayoría de casos se trata de solicitudes de particulares que han ejercido el derecho de posesión por muchos años y que buscan a través del medio legal que ofrece el Ayuntamiento, de regularizar la tenencia del pedazo de tierra que usufructúan.

TERCERO: Esta Representación Popular ha interpretado el problema que frontan los poseedores de un predio del fundo legal y ha dispuesto regularizar esta situación a través del medio legal que significa autorizar al municipio la enajenación, con ésto, los Ayuntamientos obtienen ingresos económicos adicionales y los solicitantes, la legalización de su posesión.

CUARTO: En el presente caso, el expediente de enajenación del C. Luis Enrique Jesús Pérez. se acom-

paña con los siguientes documentos: Solicitud del interesado, plano del terreno, edictos publicados en el Periódico Oficial, acta de cabildo No. 46, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Oficio No. 1907 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0357

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la calle J. Gutiérrez Col. Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, con superficie de 284.00 metros cuadrados, en favor del C. Luis Enrique Jesús Pérez, en la suma de-----
\$82,500.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con las medidas y colindancias siguientes:

- al Norte: 20:00 metros lineales con la calle de su ubicación.
- al Sur: 20:00 metros lineales con derecho de vía.
- al Este: 20:00 metros lineales con Carlos Camacho Ramírez.
- al Oeste: 11:00 metros lineales con la S.R.H.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
LIC. JOSÉ MA. PERALTA LOPEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

El señor Guadalupe Hernández Hernández, promovió ante este Juzgado, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, bajo el expediente número 198/985, ordenando el C. Juez su Publicación por Edictos y Avisos, por auto de fecha veinte de marzo del presente año; respecto al predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Jalupa del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (7065.00 Ms. Siete Mil Sesenta y Cinco Metros Cuadrados, con los siguientes linderos y colindancias: al Norte con 70.00 metros con Calle sin nombre, al Sur: con 50.00 metros con calle Constitución y camino sin nombre, al Este: con 140.00 metros con Rosario Hernández Madrigal y Urbano Gómez Álvarez, al Oeste: con 135.00 metros con Carmela Lázaro Ramos y Petrona Díaz.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil en vigor, expido el presente Edicto a los veinte y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco. -----

La Secretaría Judicial de la Mesa Civil.

C. DELFINA HERNÁNDEZ A. DE PÉREZ.

1-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA TABASCO.

EDICTO

C. LEONOR CHACON VERA. DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted que en el Expediente Civil número 25/984, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Adalberto Escalante Vera en su contra, con esta fecha se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dicen: -----

Primero.- Ha procedido la vía intentada por el actor Adalberto Esclante Vera.- Segundo.- En consecuencia se declara disuelto el matrimonio celebrado por el actor Adalberto Escalante Vera y la demandada Leonor Chacon Vera efectuado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta ante el Oficial Uno, y ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable que solo lo hará una vez transcurrido dos años, computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.- Tercero.- Tan luego cause ejecutoria esta resolución remítase copia de ella al Oficial Uno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que hagan las anotaciones de ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados.- Cuarto.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese Personalmente.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. -----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Expido del presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Estado de Tabasco, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ABELINA RAMOS HUERTA.

1-2

SECRETARIA DE GOBIERNO.-
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: El Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los municipios y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo al artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, ha efectuado el estudio de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: Al efectuar el análisis de los expedientes relativos, hemos encontrado que una gran mayoría de casos se trata de solicitudes de particulares que han ejercido el derecho de posesión por muchos años y que buscan a través del medio legal que ofrece el Ayuntamiento, de regularizar la tenencia del pedazo de tierra que usufructúan.

TERCERO: Esta Representación Popular ha interpretado el problema que confrontan los poseedores de un predio del fundo legal y ha dispuesto regularizar al municipio la enajenación, con ésto, los Ayuntamientos obtienen ingresos económicos adicionales y los solicitantes, la legalización de su posesión.

CUARTO: En el presente caso, el expediente de enajenación de la C. Edelmira Jovita Silva López, se acompaña con los siguientes documentos: Solicitud de la interesada, plano del terreno, edictos publicados en el Periódico Oficial, acta de Cabildo Núm. 16 de Noviembre de 1981; certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 424 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Al efectuar la inspección ocular se comprobó que la C. Edelmira Jovita Silva López, posee el

predio que solicita, por lo que revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 0353

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal, ubicado en la Av. Juárez Esq. con Carretera Circuito del Golfo de la Cabecera Municipal, con superficie de 77.05 metros cuadrados, en favor de la C. Edelmira Jovita Silva López, en la suma de \$38,525.00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 18.30 metros lineales con la Carretera Circuito del Golfo.

al Sur: 16.75 metros lineales con Gustavo de la Fuente Pimienta.

al Este: 9.20 metros lineales con la Av. Juárez.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ MA. PERALTA LÓPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

